

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 24 de junio de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2019-00238-00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: BLANCA LILIA CHAPARRO VELÁSQUEZ

Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION

NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

AUTO

Con ocasión del Acuerdo CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021¹, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta asignó el proceso de la referencia a este despacho; razón por la que se avoca su conocimiento en el estado procesal que se encuentra.

Por otra parte, el despacho decide sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada el 28 de febrero de 2019, por Blanca Lilia Chaparro Velásquez, por medio de apoderado judicial, contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

Al revisar el escrito de la demanda con los anexos, se advierte que no reúne el siguiente requisito:

En el numeral 7 del artículo 162 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, vigente a la presentación de la demanda, establece que la demanda deberá contener el lugar y dirección donde las partes y del apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones y su canal digital. Para tal efecto, podrá indicar la dirección electrónica.

Revisada la demanda, se advierte que en el acápite de notificaciones se señala como dirección de notificaciones del demandante la de la oficina de las apoderadas, en la ciudad de Villavicencio, y no de la parte actora, como lo dispone el artículo citado.

Por lo anterior, conforme con el artículo 170 del CPACA, se **INDAMITE** la demanda y se concede a la demandante un plazo de **10 días** para que la corrija, conforme lo señalado, con la advertencia de que si no lo hace dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Igualmente, se solicita al demandante que el escrito de subsanación se consolide en un solo documento con la demanda y los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

Magistrada

¹ Por medio del cual se establece una homologación y la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA-20-11686 del 10 de diciembre de 2020, en el Tribunal Administrativo del Meta.

Auto inadmite demanda Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho Expediente: 50001-23-33-000-2019-00238-00 Demandante: Blanca Lilia Chaparro Velásquez Demandado: La Nación-Mineducación-FOMAG

Firmado Por:

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA MAGISTRADA MAGISTRADA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4574eb3174db42352766b8b9ac9f3f8cb2cbbc615184e1e28877142585e5c64

Documento generado en 24/06/2021 09:54:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica